



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 140

Lunes 25 de Junio

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 24 de Junio de 1945.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

#### LA GARGANTA

##### Señas de los semovientes

Una vaca de cuatro a cinco años, capa oscura, orejas hendidas, hierro y número ilegibles.

(4'40 pstas.) 2035

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

##### Circular núm. 8

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Carbunco Bacteridiano en el término municipal de Gargüera, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 4 de Junio de 1945.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2020

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

##### Circular núm. 9

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Sarna, en el término muni-

cipal de Cuacos de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 2 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 4 de Junio de 1945.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO. 2021

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### Delegación Provincial de Cáceres

#### JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público, que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se ha dispuesto en relación con la forma de pagarse las mercancías, lo siguiente:

«El pago de todos los artículos intervenidos y racionados por esta Comisaría General, con la excepción de los que son venidos directamente por el S. N. T. que se regula por el artículo 125 del Reglamento de 6 de Octubre de 1937, dictado para la aplicación del Decreto Ley de Ordenación Triguera que dispone que las ventas que realice el mismo han de ser hechas previo ingreso por los compradores del importe a que asciendan las adjudicaciones, se efectuará mediante apertura de crédito irrevocable en origen, cobrándose el vendedor, en la Entidad bancaria correspondiente, contra la entrega de documentos».

Quedan anuladas cuantas disposiciones han sido dictadas anteriormente.

Cáceres, 19 de Junio de 1945.—EL GOBERNADOR CIVIL. 2032

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 164, correspondiente al día 13 de Junio de 1945, se publica lo siguiente:

#### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 25 de Mayo de 1945 por el que se aprueba el Reglamento para el ingreso, provisión de plazas y ordenación de plantillas del personal médico de los servicios sanitarios provinciales.

Para dar cumplimiento a cuanto establece la Base vigesimotercera de

la Ley de Sanidad de 25 de Noviembre de 1944, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.— Se aprueba el adjunto Reglamento para el ingreso, provisión de plazas y ordenación de plantillas del personal médico de los servicios sanitarios provinciales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 25 de Mayo de 1945.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

REGLAMENTO para el ingreso, provisión de plazas y ordenación de plantillas del personal Médico de los Servicios Sanitarios Provinciales.

Artículo 1.º El personal Médico de los Servicios benéfico-sanitarios de las Diputaciones Provinciales, estará integrado por el número de facultativos, Doctores o Licenciados que requieran las obligaciones hospitalarias, asistenciales y benéficas de todo orden que impone a estos organismos la Ley de Sanidad en su Base vigesimotercera, constituyendo este personal en cada Diputación Provincial, independientemente del de las otras Diputaciones, un Cuerpo especial que se denominará «de Médicos de la Beneficencia Provincial» y que se agrupará en Escalafón también independiente.

Art. 2.º Las Corporaciones Provinciales cursarán al Ministerio de la Gobernación, a efectos de aprobación definitiva y como trámite previo para su puesta en vigor, los proyectos de Reglamento para regular, dentro de las prescripciones generales de la Ley, aquellos servicios mínimos benéfico-sanitarios, que deban sostener, así como de aquellos otros que, atendiendo a las peculiaridades de sus respectivas circunscripciones, quieran establecer para el mejoramiento de los servicios sanitarios provinciales, coadyuvando a la consecución de los fines asignados en tal aspecto a las Corporaciones Municipales de sus provincias, cuando éstas no dispusieran de los medios necesarios.

Las Corporaciones Provinciales que no hubieran elaborado los Reglamentos necesarios para disponer la organización de sus servicios benéficos, formalidades de nombramiento y ejercicio de las funciones

asignadas a su personal médico, deberán proceder, en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la publicación del presente Reglamento, a redactar los oportunos proyectos, que, una vez aprobados, deberán elevar al Ministerio de la Gobernación, para su sanción definitiva.

Art. 3.º El ejercicio de los deberes y derechos que asistan a los profesores que constituyan el Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial de cada Diputación, se determinará en sus respectivos Reglamentos, que deberán ser sometidos a la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Art. 4.º El personal facultativo de aquéllas estará integrado en plantillas independientes para cada una, con los haberes que por las mismas se fijan en sus presupuestos para las plazas de número que hayan sido aprobadas por la Dirección General de Sanidad.

Art. 5.º Las Corporaciones Provinciales, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este Reglamento, y atendiendo a la clase, importancia y naturaleza de los servicios a su cargo, formarán y aprobarán las plantillas correspondientes a su personal facultativo.

Art. 6.º Las plantillas y Reglamentos aprobados por las Corporaciones Provinciales estarán en vigor en tanto la creación o modificación de los servicios, de conformidad con las Leyes no requieran su modificación, a cuyo efecto será interesada la oportuna autorización de la Superioridad.

Las plantillas serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiéndose remitir un ejemplar de cada una de ellas a la Dirección General de Sanidad para su estudio comparativo, en la que se organizará fichero para reconocimiento de las plazas médicas dotadas en las Beneficencias Provinciales y facultativos adscritos a sus servicios sanitarios.

Art. 7.º Todas las vacantes que se produzcan en las plantillas del Cuerpo Médico de las Beneficencias Provinciales, serán cubiertas mediante concurso oposición, sin que las interinidades puedan exceder de seis meses.

Las vacantes que se originen en las plantillas deberán ser cubiertas en el momento en que se produzcan, para lo que, con anterioridad de tres meses a las fechas en que hayan de ser acordadas bajas preceptivas por jubilación y con objeto de facilitar la continuidad en el servicio, se pro-



ederá a convocar los oportunos concursos-oposiciones en los términos reglamentarios.

Art. 8.º Las convocatorias serán anunciadas con tres meses de anticipación a la fecha de la verificación de exámenes, debiendo coincidir el anuncio con la publicación de los respectivos programas. En la provisión de vacantes se tendrá en cuenta el grupo o Sección a que pertenezcan, debiendo ser cubiertas por concurso oposición directa a la Sección o especialidad respectiva.

Art. 9.º Los programas que deben regir en cada convocatoria versarán sobre las materias propias de la especialidad a que corresponda la plaza que trate de proveerse.

Art. 10. De las vacantes producidas se cursará notificación en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente día de la fecha en que se haya originado, a la Dirección General de Sanidad, acompañando programas y bases de convocatoria, y no podrá publicar sin estar aprobados por la Dirección General de Sanidad. Aprobados por ésta, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia respectiva, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que haya sido cursada la notificación a la Superioridad. En éstas deberán ser detallados el sueldo, emolumentos y condiciones de los cargos que hayan de proveerse.

Art. 11. Para la provisión de vacantes de Profesores Médicos se establecerán dos turnos, asignando un 50 por 100 de todas las que se originen en turno restringido, a los Médicos que pertenezcan o hayan pertenecido como tales a cualquiera de las Beneficencias Provinciales, y el otro 50 por 100 al turno libre. En ambos casos, deberán reunir los Médicos aspirantes las condiciones legales que se exijan.

No podrán ser estimados como méritos los servicios prestados con carácter interino.

Art. 12. En ambos turnos, se considerarán como preferentes, con los generales de carácter provisional, los servicios prestados a la Beneficencia Provincial, y cumplimentándose cuanto sobre el particular determina la Ley de 25 de Agosto de 1939. Estos servicios serán puntuables en el concurso oposición.

Los ejercicios darán comienzo transcurridos tres meses desde la fecha de publicación de las oportunas convocatorias, con arreglo a los programas aprobados, debiéndose verificar los exámenes y pruebas de aptitud en las capitales de los respectivos Distritos Universitarios.

Art. 13. Los Tribunales quedarán constituidos con sujeción a las respectivas bases de convocatoria con las oportunas representaciones de la Facultad de Medicina, Colegio Oficial de Médicos, Dirección General de Sanidad, Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las JONS, y Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial respectiva, asistido por el Secretario de la Corporación, sin voto en las calificaciones.

Los Tribunales serán presididos por el Decano de la Beneficencia Provincial correspondiente.

El Tribunal se limitará a formular propuesta de personal para cada una de las plazas objeto de la convocatoria, propuesta que, una vez aprobada por la Corporación respectiva, se dará el oportuno traslado a la Dirección General de Sanidad.

El número de aspirantes aprobados en ningún caso podrá exceder del de plazas anunciadas en la convocatoria.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporación respectiva, en unión de la documentación oportuna.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Turno libre.—Consistirá el concurso oposición en los tres ejercicios siguientes:

1.º Exposición verbal por el opositor de una Memoria sobre el concepto de las disciplinas que oposita, organización del servicio y relación de méritos. Por dicha Memoria se podrá otorgar un máximo de diez puntos.

2.º Ejercicio escrito sobre dos temas del cuestionario sacados a suerte y que serán los mismos para los opositores que deban actuar, que habrán de desarrollarlos conjuntamente durante el plazo máximo de cuatro horas.

3.º Consistirá en un ejercicio práctico, cuya extensión y forma considere oportuno fijar el Tribunal.

Turno restringido.—Se ajustarán los ejercicios a las formalidades de prueba de aptitud, con las siguientes pruebas:

1.º Examen de méritos puntuables y en los que se estimarán con carácter preferente los servicios prestados a las Beneficencias Provinciales y a la Patria. Por dichos méritos se podrá otorgar hasta un máximo de diez puntos.

2.º Ejercicio escrito sobre temas de cuestionario a desarrollar en el plazo máximo de cuatro horas.

3.º Ejercicio práctico en la forma que por el Tribunal se determine.

Los ejercicios escrito y práctico, en ambos turnos, serán puntuables con cinco puntos a diez y serán eliminatorios para los que no alcancen el mínimo de cinco puntos.

Las calificaciones se efectuarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, dividiéndose el total por el número de vocales, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones se harán públicas en el mismo día en que se acuerden.

El Tribunal no podrá actuar con menos de cinco de sus miembros.

Art. 15. Quedan derogadas por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento todas las anteriormente publicadas en la materia, con reserva expresa de las salvedades que correspondan, con carácter transitorio, en aplicación del Decreto de Coordinación de Servicios Sanitarios. A ellas se atenderán las Corporaciones Provinciales al adoptar acuerdos sobre formación de plantillas y convocatorias para la provisión de plazas de carácter facultativo que vaquen en los Servicios Sanitarios Provinciales.

Madrid, 25 de Mayo de 1945.—Aprobado por S. E.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

### Hydro-Eléctrica de la Cervigona, S. A.

Se convoca a Junta General ordinaria de señores Accionistas, para el día 4 de Julio próximo, a las doce de la mañana, en su domicilio social, situado en Hoyos, Avenida de Calvo Sotelo, para examen y aprobación, si procediera, de las cuentas y balance del año 1944.

Las acciones se depositarán en la mesa de la Presidencia.

Hoyos a 15 de Junio de 1945.—El Director Gerente, Millán García. (16'60 pstas.) 2039

## Diputación Provincial

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 14 del mes actual, acordó solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la concesión de la prórroga para el ejercicio de 1946, de los arbitrios provinciales establecidos por esta Excm. Diputación, que gravan la aceituna, bellotas, castañas, corcho, energía eléctrica producida por saltos de agua y maderas y leñas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cáceres, 19 de Junio de 1945.—El Presidente, LUIS RODRIGUEZ ARIAS. 2030

### ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 14 del mes actual, acordó aprobar el expediente instruido sobre revisión de la aportación municipal forzosa de los Ayuntamientos de la provincia, que asciende a un total incrementado de la misma de 93.280'77 pesetas y la participación del 5 por 100 de la Cuota del Tesoro de la contribución industrial y de comercio, deducido el 20 por 100, a la cantidad de 165.200 pesetas, y que referido expediente esté expuesto en la Secretaría de esta Excm. Diputación para su examen por los Ayuntamientos interesados y reclamaciones que procedan, durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 19 de Junio de 1945.—El Presidente, LUIS RODRIGUEZ ARIAS. 2031

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

#### JEFATURA DE AGUAS

Antes de proceder a verificar en favor de don Eduardo Cid Sánchez Matas la inscripción definitiva en los libros Registros de Aguas de un aprovechamiento de aguas del río Ambroz, en un caudal de un litro por segundo, con destino al riego de 0,475 hectáreas en término municipal de Hervás (Cáceres), se anuncia al público para que el que se considere perjudicado, pueda, dentro del término de veinte días naturales, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, formular la oportuna reclamación en la Alcaldía del referido pueblo de Hervás o en esta Delegación, sita en los Nuevos Ministerios, en la cual y durante dicho tiempo, se hallará de manifiesto a tales fines, el expediente de referencia.

Madrid, 19 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves. 1999

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

#### ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, se ha presentado escrito por el Procurador

don José Ramírez Cárdenas, a nombre de don Camilo Yuste y Yuste, vecino de Herguijuela, interponiendo recurso contencioso administrativo contra la Administración, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Herguijuela de 15 de Marzo de 1945, que negó el derecho del recurrente a que en los presupuestos de dicho Municipio se consigne como aumento de sueldo o pago de indemnización igual cantidad que se le imponga como cuota anual por los Repartimientos de Utilidades y otros extremos; y habiendo sido tenido por interpuesto en providencia de este día, se ha acordado por el Tribunal la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados que quisieren coadyuvar en dicho negocio a la Administración.

Dado en Cáceres, 16 de Junio de 1945.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Adrián Moreno Cuesta. 1987

## Juzgados

### GARROVILLAS

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en atención al ignorado paradero del procesado Agustín Galas Montero, vecino de Sisante, se le hace saber que la Audiencia Provincial de Cáceres, dictó auto en la causa seguida en este Juzgado con el número 17 de 1944, por hurto de sobreyendo la misma, habiéndose alzado el procesamiento contra el mismo y otro decretado.

Dado en Garrovillas a dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Redondo.—El Secretario Judicial accidental, Emilio Dupuy. 2000

## Alcaldías

### ROBLEDILLO DE TRUJILLO

#### Anuncio

Propuesto por la Comisión de Hacienda y aceptado en principio por el Ayuntamiento un suplemento de crédito para reforzar varios capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario con cargo al sobrante y sin aplicación de la liquidación del presupuesto ordinario del año 1944, queda expuesto al público el expediente de referencia por término de quince días, para oír reclamaciones.

Robledillo de Trujillo a 19 de Junio de 1945.—El Alcalde, José Díaz. 2003

## Sección no oficial

### EXTRAVÍO

Erala, pelo negro, un poco colgada de cuello, corniapretada, sin hierro ni señal alguna, extraviada Feria de Plasencia.

Su dueño: Valerio Baile. Riñobos (Cáceres). (10 pstas.) 2038